

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez informando, que la gerente de la sociedad demandante otorga poder a la profesional del derecho MARIA MAGDALENA NIÑO GUERRERO, y esta última a su vez allega solicitud de terminación por pago total de la obligación desde el buzón electrónico manige753@hotmail.com, el cual fue verificado y en efecto corresponde a la dirección de correo electrónico registrada por la profesional del derecho; así mismo se informa que dentro del presente proceso no se encuentra pendiente solicitud de remanente, ni crédito por tramitar. Sírvese proveer.

Bucaramanga, julio 23 de 2020.



MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

**AUTO DE TERMINACIÓN DEL PROCESO ARTICULO 461 DEL C.G.P.
PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**

Demandante : COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO DE SERVICIOS -MEGACOOOP
Demandado : CARMEN ALICIA DIAZ PRADA

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintitrés (23) julio de dos mil veinte (2020)

En atención al memorial que antecede dentro del cual el apoderado judicial de la parte demandante solicita la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, según lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR el poder conferido a la **Dra. ESPERANZA GIL ESTEVEZ** por parte de la sociedad demandante COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO DE SERVICIOS - MEGACOOOP, para actuar como apoderado judicial de la misma.

SEGUNDO: RECONOCER a la **Dra. MARIA MAGDALENA NIÑO GUERRERO** como apoderado de la parte ejecutante **COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO DE SERVICIOS -MEGACOOOP**, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

TERCERO: DECRETAR la terminación de la acción ejecutiva por pago total de la obligación, en consecuencia, terminar todo procedimiento sin condena a costas.

CUARTO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre los bienes del demandado **CARMEN ALICIA DIAZ PRADA** decretadas, y practicadas en el presente proceso.

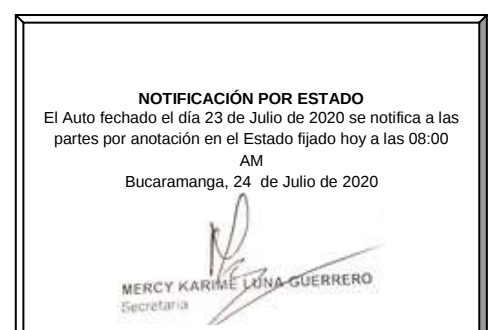
QUINTO: ORDENAR el desglose del título allegado como base de la presente ejecución haciendo entrega del mismo a la señora **CARMEN ALICIA DIAZ PRADA** identificado con C.C. 37.804.351, quien canceló la totalidad de la obligación, PREVIA cancelación del arancel judicial.

SEXTO: ORDENAR el archivo del proceso una vez esta providencia se encuentre en firme.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
Juez



Firmado Por:

VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 18 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

75f5d33dd90b3f4f9ab7aa3dc68be640f637fe114fc7527a5df4dd18d9a6834c

Documento generado en 23/07/2020 12:51:18 p.m.